

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

MINISTERO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Oida la comision encargada de redactar la memoria y proyectos de ley para el arreglo de la deuda sobre las aclaraciones propuestas por esa junta, como conducentes á evitar perjuicios y reclamaciones en la liquidacion de créditos procedentes del ramo de juros, segun lo dispuesto por real orden de 20 de octubre último, y enterada de todo la Reina Gobernadora, se ha servido S. M. mandar, de conformidad con el parecer de la comision, que se observen las reglas aclaratorias siguientes:

1.º Se espedirán láminas provisionales por los capitales de juros, espresándose en ellas el interes que actualmente disfrutan.

2.º Se verificará el abono de intereses en certificaciones de la deuda sin él, jirándose el espresado abono hasta el último dia del mes precedente á la liquidacion.

3.º Respecto á los juros sin cavimiento y á los compuestos de medias anatas, solo se espedirán actualmente las láminas provisionales representativas de los capitales, con espresa mencion de su procedencia, omitiéndose indicar ninguna relacion sobre sus intereses hasta la publicacion de la ley de deuda interior.

4.º Cuando los juros pertenezcan á vinculaciones, precederá como circunstancia indispensable para la emision de láminas con calidad de negociables, la justificacion de corresponder su valor á la mitad de los bienes desvinculados, previo el consentimiento del inmediato sucesor, segun lo establecido en el real decreto de 30 de agosto último,

5.º Para variar las que ya estuvieren espedidas con el epigrafe de no negociables, á fin de que se coloquen en la clase de las de calidad negociable, se llenarán los requisitos espresados en la regla exterior.

6.º No obstante lo prevenido en el real decreto de 16 de febrero, se admitirán hasta último de diciembre de 1837 las solicitudes que se presentaren con objeto á que se espidan los documentos correspondientes á la deuda de juros. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1836.— Mendizabal.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de reclamaciones de varios interesados en créditos, procedentes de vales duplicados, solicitando unos el reconocimiento y abono de los denominados particularmente con este titulo, que fueron emitidos por el gobierno intruso, y que las Cortes por su decreto de 29 de junio de 1822 mandaron ya fuesen considerados como legitimos, y pidiendo otros igual reconocimiento y abono respecto de los espendidos ó vendidos en el año de 1825 por el gobierno constitucional en Cádiz para atender á sus apuros; y S. M. con presencia de lo informado sobre el asunto por esa junta de liquidacion, direccion de la caja de amortizacion y comision de arreglo de la deuda, teniendo al propio tiempo en consideracion lo dispuesto en real orden de 14 de agosto último para la liquidacion y abono de créditos que emanan de vales reales entregados por fianzas, depósitos ú otro justo titulo de devolucion, que la caja no está en posibilidad de efectuar, se ha servido resolver, que segun respecto de estos se dispuso por dicha real orden se liqui-

den y reconozcan aquellos tambien en lámina provisional con espresion de su procedencia, interin que la ley de deuda interior fija su categoría. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1836. = Mendizabal. = Sr. presidente de la junta de liquidacion de la denda del estado.

Circular

recordando á los ayuntamientos bajo la multa de 20 ducados que remitan las noticias sobre obras públicas anteriormente pedidas.

Con fecha 10 del actual y en el Boletin oficial núm. 150, de 15 del mismo, previne á los ayuntamientos que para dar cumplimiento á una soberana disposicion remitiesen á este gobierno político una esposicion circunstanciada del estado en que se hallasen las obras públicas al cargo de la nacion ó de los ayuntamientos y recursos con que podia atenderse á su conservacion y mejoras. Siendo urgente tener estas noticias, y no menos preciso dar cumplimiento á lo que se me ha ordenado por el gobierno de S. M., y no habiéndolo verificado los ayuntamientos hasta la fecha, es irremediable prevenir á todos los ayuntamientos, vista la apatía con que miran este servicio, que bajo de la multa de 20 ducados de irremisible exaccion á los morosos, me remitan las espresadas noticias, ó certificado que acredite no haber dichas obras en los pueblos; en la intelijencia de que han de estar en este gobierno político en todo el mes de la fecha. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 20 de diciembre de 1836. = Toribio Guillermo Monreal. = Sres. presidentes é individuos de los ayuntamientos de esta provincia.

Otra

mandando que los alcaldes constitucionales remitan al gobierno político estados de los juicios de conciliacion celebrados en sus respectivos pueblos.

Con arreglo al artículo 202 de la ley de 3 de febrero de 1823 remitirán los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, á este gobierno político estados espresivos, sencillos y clasificados del número de negocios que se hubiesen presentado á la conciliacion, manifestando el número de aquellos en que se hubiese conseguido conciliar á las partes, é igualmente de los que por no haberse avenido se hubiese entablado juicio ante los tribunales.

Estos estados han de estar en esta superioridad para el 15 del próximo mes de enero, sobre cuyo cumplimiento encargo á los alcaldes la mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 21 de diciembre de 1836. = Toribio Guillermo Monreal. = Sres. alcaldes constitucionales de esta provincia.

Otra

mandando se observen por los ayuntamientos, alcaldes

y autoridades dependientes del gobierno político de la provincia varias prevenciones sobre la correspondencia con el mismo y la diputacion provincial.

Para poder proporcionar la posible uniformidad en la correspondencia de los ayuntamientos y alcaldes de esta provincia, conseguir un orden inalterable en el arreglo interior de la secretaria de este gobierno político, que dará principio en 1.º de enero del año próximo venidero, y evitar confusiones que suelen retrasar el despacho de los negocios públicos, he venido en determinar se observen por aquellas autoridades y las demas que sean dependientes de esta superioridad las prevenciones siguientes:

1.º Todos cuantos negocios salgan de este gobierno político desde 1.º de enero próximo, llevarán al margen el número de su registro y seccion á que correspondan.

2.º Al contestar, evacuar ó dar cumplimiento á ellos de cualquier modo que se haya pedido, cuidarán bajo la mas estrecha responsabilidad de dichas autoridades, que vengán espresando al margen el mismo número y seccion que llevaba el oficio que dió motivo á su cumplimiento.

3.º Cuidarán con eficacia y sin dar lugar á otro recuerdo que los negocios pertenecientes á la diputacion provincial se dirijan con sobre *A su escelencia la Diputacion Provincial de Toledo*, y para que no se vacile en conocer cuando toca el conocimiento del negocio á dicha corporacion superior, se instruirán de los artículos de *Diputaciones provinciales*, que comprende la ley de 3 de febrero de 1823, para el gobierno económico político de las provincias, insertos en el Boletin oficial núm. 131 del martes 1.º de noviembre de este año.

Espero de los ayuntamientos, alcaldes y demas autoridades dependientes de este gobierno político, que cumplirán con celo y exactitud cuantas prevenciones les hago, sin darme motivo alguno de avisarles sobre la mas mínima falta en esta materia. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 21 de diciembre de 1836. = Toribio Guillermo Monreal. = Sres. alcaldes y ayuntamientos de la provincia.

INTENDENCIA.

El señor contador de rentas de esta provincia en oficio fecha 16 del corriente me dice.

»Habiendo determinado las Cortes que las contribuciones actuales sigan en toda su fuerza hasta tanto que por las mismas se deroguen y establezcan otras, y siendo las de paja y utensilios ordinaria y la estraordinaria de una misma naturaleza y bajo las mismas bases, con el fin pues de aliviar á los pueblos del trabajo que ocasiona la operacion del repartimiento por separado, me ha parecido oportuno manifestar á V. S. lo conveniente que será que de los repartimientos de dichas contribuciones de utensilios ordinaria y es-

raordinaria se forme uno solo bajo el modelo siguiente:

Contribuyentes.	Millares de riqueza.	Utilidad de esta riqueza.	Contribucion de pajay utensilios.	Id. de extraor- dinaria de id.	Total de ambas contribu- ciones.
Ant.º Fernandez..	8000	200	12	45	27

Por este orden se seguirá anotando á todos los vecinos, y concluidos estos se verificará de los forasteros en los mismos términos que están prevenidos y se han venido haciendo en todos los repartimientos de los años anteriores, pues ni en las primeras diligencias varia ni en las últimas, y solo está reducido la presente orden á incluir en un solo repartimiento y libro cobratorio lo que

antes se hacia en dos y dos libros, dividiendo solo dichos cupos en dos distintas casillas como queda demostrado; si á V. S. le pareciese arreglado lo que va dicho puede V. S. servirse aprobarlo y mandar se inserte en el Boletin oficial de esta capital para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia á fin de que tenga el mas puntual cumplimiento."

Lo que trascribo á VV. á fin de que se atemperen en el asunto de que se trata á cuanto propone el mismo señor gefe con el deseo de aliviar en la parte posible á los ayuntamientos en sus operaciones, reduciéndolas á la mayor sencillez. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 18 de diciembre de 1836.— Domingo Lopez de Castro. — Sres. ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

NOTA número 6.º de las fincas nacionales radicadas en esta provincia, cuya tasacion se ha solicitado en uso de la facultad concedida en el artículo 4.º del real decreto de 19 de febrero último á cualquiera español ó extranjero, la que con arreglo al artículo 5.º de dicho real decreto se inserta en el Boletin oficial.

Número respectivo de las fincas.	Clase de estas.	Pueblo donde radican.	Corporacion á que han correspondido.
49.....	La dehesa de las Nieves, con casa, molino de aceite, olivas, monte encinar y tierras de pasto y labor.....	Término de Toledo.	Convento de S. Pedro Mártir Toledo.
50.....	Una hacienda compuesta de casa, tierras y olivares.....	Argés.	Mercenarios calzados de id.
51.....	La dehesa y olivares, titulados de la Sisle.....	Término de Toledo.	Gerónimos de id.
52.....	La dehesa titulada de Ramabujas.....	Idem.	} Convento de religiosas de Sto. Domingo el Real de id.
53.....	La dehesa y olivares titulados de Pero Veque.....	Id. de Valde Sto. Domingo.	
54.....	La dehesa titulada de Aramezas.....	Id. de Vargas.	} Gerónimos de Talavera.
55.....	Una parada de molinos sobre el rio Tajo.....	Talavera.	

Toledo 19 de diciembre de 1836. — Domingo Lopez de Castro.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Anuncio n.º 20.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado el remate de la finca que se espresará á los treinta dias desde la publicacion de este anuncio que finalizarán el 20 de enero próximo, en cuyo dia y hora desde las once hasta las doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribanía de D. Patricio Ortiz de Pareja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente y con citacion del procurador síndico.

Una dehesa titulada de Majazol, término de Vargas, que perteneció á la suprimida comunidad

de San Pedro Mártir de esta ciudad, de haber 849 fanegas 225 estadales de tierra labrantía, con casa, granero y demas necesario para la labor, tasada en venta en 358.211 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para que los interesados que gusten interesarse en la adquisicion de citada finca acudan á hacer sus proposiciones al paraje señalado en el dia y hora que se citan. Toledo 20 de diciembre de 1836.—El comisionado principal de arbitrios de amortizacion, Pascual Nuño de la Rosa.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL.

El Excmo. Sr. inspector jeneral de la Milicia nacional del reino en 14 del presente me dice lo que copio.

«Ademas de lo prevenido en los decretos de las Cortes de 16 y 28 de noviembre, que he trasladado á V. S. por mis circulares de 19 del mes anterior y 10 del corriente, relativos ambos al mejor y mas pronto arreglo á la Milicia nacional, las Cortes en la sesion del 11 del corriente han tenido á bien derogar el art. 2.º y 9.º de la ordenanza de 1822 y todos los demas que hacian relacion á la division de la Milicia nacional en legal y voluntaria; pues verificada una vez la clasificacion que previene el art. 1.º del decreto de 16 de noviembre todos los individuos que pertenezcan en lo sucesivo á la Milicia nacional merecen la confianza de la patria, y ya desaparece la denominacion de legal y voluntaria, no quedando por consecuencia mas que Milicia nacional local. Lo que digo á V. S. para su intelijencia y cumplimiento.»

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos y jefes de los cuerpos de la Milicia nacional de esta provincia, quienes lo darán por orden á la fuerza de su respectivo mando, para su conocimiento. Toledo 21 de diciembre de 1836.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. alcaldes constitucionales y comandantes de batallones y escuadrones de la Milicia nacional de esta provincia.

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS.

Hallándose vacantes las administraciones de rentas estancadas de las villas de *Tarancon* y *Guadalupe*, correspondientes la primera al partido de *Ocaña*, y la segunda al de *Talavera*, dotadas en 5000 rs. anuales cada una, los sugetos que se encuentren adornados de las circunstancias de probidad, honradez, servicios militares y patrióticos, como cesantes, retirados, jubilados, Milicianos nacionales voluntarios, y á falta de estos los particulares á quienes se considere á propósito para su desempeño, acreditando en debida forma una esplicita y constante adhesion al trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II y libertades patrias, siempre que ofrezcan las garantias necesarias para asegurar los intereses de la hacienda pública, dirijirán sus solicitudes al señor intendente por conducto de esta administracion de provincia; señalándose al efecto el término de doce dias contados desde el en que se anuncie. Toledo 21 de diciembre de 1836.—Manuel de Menoyo.

Hallándose vacantes los estancos de la villa de *Domingo Perez*, *Villasequilla*, *Mocejon*, el *Viso*, *Azaña*, *Cobeja*, *Pantoja*, *Recas* y *Chueca*, los sugetos que se encuentren adornados de las circunstancias de probidad, honradez, servicios militares y patrióticos, como cesantes, retirados, jubilados y Milicianos nacionales voluntarios que disfruten sueldo del tesoro público, acreditando en debida forma una esplicita y constante adhesion al trono de nuestra inocente Reina Doña Isa-

bel II y libertades patrias, siempre que ofrezcan las seguridades necesarias para garantir los intereses de la hacienda nacional, dirijirán sus solicitudes al señor intendente por conducto de esta administracion de provincia en el término de doce dias, contados desde el en que se anuncie. Toledo 21 de diciembre de 1836.—Manuel de Menoyo.

AVISO OFICIAL.

El intendente jeneral del ejército hace saber: Que en virtud de real orden de 7 del corriente se saca á pública subasta un repuesto de víveres para la plaza de *S. Sebastian*, compuesto de los artículos siguientes:

- Harina..... 2.025 arrobas,
- Galleta..... 2.025 idem.
- Cebada..... 2.500 fanegas,
- Paja..... 7.500 arrobas,
- Carne salada..... 4.760 idem,
- Vino..... 3.700 idem.
- Aguardiente..... 2.500 idem.

El remate se verificará el 7 del próximo mes de enero á las doce horas del dia en los estrados de esta intendencia jeneral, y en la secretaria de la misma se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 10 de diciembre de 1836.—Francisco de Icabalceta.—El secretario, José Ortiz de Zárate.

REMITIDO.

Señor redactor del Boletín oficial: Muy señor mio: he visto inserta en su apreciable periódico núm. 150, la pregunta que el titulado ciudadano obediente le hace á V. exijiéndole contestacion á fin de quedar satisfecho en lo que consiste: »que un secretario de ayuntamiento de pueblo cabeza de partido judicial continua desempeñando »la escribania del juzgado sin hacer entre esta y »aquella secretaria la eleccion que dice el art. 61 »de la ley de 3 de febrero de 1823, despues de »mes y medio que hace se comunicó por medio »de su periódico núm. 130." Añade para obligar á V. á la respuesta: »Si V. contesta á esta pregunta le hará otra S. S. Q. S. M. B." y firma por último el ciudadano obediente. Semejante pregunta, le digo al señor obediente, que á quien no puede responder, es ociosa é impertinente y hasta ridícula: ponga su nombre y apellido, sin ponerse apodos, y dirijase al que le pueda contestar clara y evidentemente, y saldrá de dudas. Queda suyo S. S. Q. B. S. M. —Mauricio Fernandez Gaitan.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.